

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2005-00535-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOAQUIN GUZMAN SANCHEZ
DEMANDADO:	ALFONSO DIAZ CORDOBA

Del oficio No. 509 de fecha 13 de marzo de 2023 remitido por parte del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva donde informa que DECRETÓ el embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del señor ALFONSO DIAZ CORDOBA dentro del proceso ejecutivo en contra del aquí demandado, que cursa en este Juzgado Tercero de Familia de Neiva bajo el radicado 2005-00535, se proceda tomar atenta nota de dicha decisión y se informe al despacho remitente.

De lo precedente, revisados los Aplicativos Siglo XXI y la Nueva Consulta Jurídica de la Rama Judicial, así como la Plataforma del Banco Agrario, se encontró que el único proceso que cursó en este Juzgado es el presente asunto de Fijación de Cuota Alimentaria con Radicado No. 2005-00535-00 interpuesto por el señor JOAQUIN GUZMAN SANCHEZ contra el señor ALFONSO DIAZ CORDOBA, en el que actualmente se está realizando descuento por nómina de cuota alimentaria, en beneficio de hijos del mencionado demandado.

Por lo tanto, confirmado por el Despacho que en este Juzgado no cursa ni ha cursado proceso ejecutivo de alimentos contra el señor ALFONSO DIAZ CORDOBA y en el proceso de alimentos actualmente se está realizando descuento de nómina de cuota alimentaria en beneficio de los hijos del demandado, se negará la medida de embargo solicitada por el precitado Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. En consecuencia, se *Dispone*:

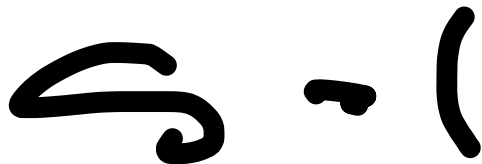
*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Primero.- Negar la medida de embargo de remanente solicitado por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva conforme lo expuesto en este proveído.

Segundo.- Por secretaría Oficiése al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, comunicando lo dispuesto en esta providencia. Anéxese copia de este proveído.

Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito¹.

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Sev

¹ cmpl6nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
gparamob@cendoj.ramajudicial.gov.co